

1993	2006
<p>CIRCULAR F-17.9 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y agentes de fianzas, así como personas físicas y morales que en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar la actividad de agente de fianzas, los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de fianzas.</p>	<p>CIRCULAR F-17.9 mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y agentes de fianzas, así como personas físicas y morales que en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar la actividad de agente de fianzas, los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de fianzas.</p>
<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	<p>Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>
<p>CIRCULAR F-17.9</p>	<p>CIRCULAR F-17.9</p>
<p>ASUNTO: Tipos y montos de garantía que deberán otorgar los agentes de fianzas persona física y los agentes de fianzas persona moral.</p>	<p>Asunto: Se dan a conocer los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, con que deben contar los agentes de fianzas.</p>
<p>A las personas físicas y morales que en los términos del reglamento de agentes de seguros y de fianzas soliciten autorización para realizar la actividad de agente de fianzas persona física o de agente de fianzas persona moral</p>	<p>A las instituciones y agentes de fianzas, así como personas físicas y morales que en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar la actividad de agente de fianzas.</p>
<p>El artículo 87 tercer párrafo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, señala que las actividades que realicen los agentes de fianzas se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas y a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.</p>	<p>Esta Comisión con fundamento en los artículos 87 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, da a conocer las disposiciones por las que se establecen los términos, condiciones y montos del seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que deben contratar los agentes de fianzas para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir en la realización de sus actividades de intermediación.</p>
<p>El artículo 20 del Reglamento señalado, establece la obligación para los agentes de fianzas persona física que operan con base en contratos de comisión mercantil y para los agentes de fianzas persona moral, de garantizar por los montos que en forma general señale esta Comisión, el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir ante el público usuario, en el desempeño de sus actividades de intermediación.</p>	<p>PRIMERA.- Los agentes de fianzas persona física y persona moral tienen la obligación de contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, salvo en los siguientes casos:</p>
<p>El citado artículo señala que para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades, los agentes deberán contar con un seguro de errores y omisiones, una fianza o ambos, según lo determine esta Comisión por los montos, términos y bajo las condiciones que establezca en forma general</p>	<p>I.- Agentes provisionales;</p>
<p>Por otra parte, el desarrollo de la actividad afianzadora ha implicado que los agentes de fianzas operen cada vez mayores volúmenes de primas al cobro y ha sido el propósito del Gobierno Federal procurar instrumentos eficaces que permitan una mayor garantía al público usuario de las fianzas, que solicitan los servicios de intermediación.</p>	<p>II.- Agentes persona física vinculados a las instituciones de fianzas por una relación de trabajo;</p> <p>III.- Apoderados de agentes de fianzas persona moral, y</p> <p>IV.- Agentes mandatarios de instituciones de fianzas.</p>
<p>Con fundamento en lo anterior, esta Comisión determina el tipo y monto de las garantías que</p>	<p>SEGUNDA.- El contrato de seguro deberá tener vigencia mínima de un año, sin posibilidad de</p>

deben otorgar los agentes de fianzas persona física que operarán con base en contratos de Comisión Mercantil y los Agentes de Fianzas Persona Moral, a través de fianza en los siguientes términos:

PRIMERO.- Los agentes personas físicas que se dediquen a esta actividad con base en contratos de comisión mercantil, garantizarán las responsabilidades en que puedan incurrir ante el público, mediante fianza por un monto del 8% de las primas intermediadas por su conducto en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de autorización. El porcentaje anterior en ningún caso podrá ser inferior a N\$10,000.00

Para el caso de los agentes que durante el ejercicio que se menciona no hubieren actuado como agentes de fianzas, se aplicará el mínimo señalado

SEGUNDO.- Los agentes de fianzas persona moral, deberán garantizar la eventual responsabilidad en que puedan ante el público, mediante una fianza cuyo monto afianzado incurrir determinará aplicando el 5% de la suma de las primas intermediadas en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de su autorización, sin que en ningún caso dicha suma afianzada sea inferior a N\$75,000.00, ni superior a N\$3,000,000.

TERCERO.- La fianza a que se ha hecho referencia, deberá señalar como beneficiario de la misma, a la Compañía y/o al solicitante, fiado o beneficiario.

CUARTO.- Las personas que obtengan autorización en los términos del Reglamento, como agentes persona física que operen con base en contratos de comisión mercantil y los agentes persona moral, deberán contratar la fianza a que se refieren las presentes disposiciones en un plazo máximo de 30 días naturales contado a partir de la fecha de su autorización, procediendo a remitir copia de la póliza respectiva a esta Comisión.

cancelación anticipada.

TERCERA.- La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad civil deberá ser ininterrumpida, sin dejar periodos al descubierto y en los términos de las presentes Disposiciones.

CUARTA.- En el caso de agentes persona moral, la suma asegurada se determinará tomando como referencia el 5% del total de las primas intermediadas por el agente, con respecto a todas las instituciones de fianzas para las que realiza actividades de intermediación, durante el año calendario inmediato anterior, sin que dicha suma asegurada pueda ser inferior al equivalente en moneda nacional de ciento cincuenta mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de intermediación.

Por lo que se refiere a los agentes persona moral que inician operaciones, el monto de la suma asegurada deberá ser como mínimo la cantidad señalada en el párrafo que antecede.

QUINTA.- Los agentes persona moral deberán remitir anualmente a esta Comisión, dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir del vencimiento de su contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, copia de la renovación del mismo, así como el formato contenido en el Anexo de la presente Circular, requisitado.

SEXTA.- Los agentes persona moral, con el objeto de determinar la suma asegurada del contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, deberán realizar los cálculos correspondientes considerando los informes anuales de producción de primas pagadas, que al efecto les expidan las instituciones para las cuales realizan actividades de intermediación.

SEPTIMA.- En el caso de agentes persona física, la suma asegurada no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional de veinticinco mil Unidades de Inversión, tomando en consideración el valor de la Unidad de Inversión al 31 de diciembre del año inmediato anterior y deberá cubrir los riesgos relacionados con su actividad de

intermediación.

OCTAVA.- Los agentes persona física deberán contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones a que se refiere esta Circular, dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que obtengan su autorización inicial, debiendo presentar copia de la misma ante esta Comisión al momento de realizar el trámite de su refrendo o nueva autorización, según sea el caso.

NOVENA.- Los agentes persona física que soliciten el refrendo de su autorización, deberán acreditar ante esta Comisión que han venido cumpliendo con lo establecido en las presentes Disposiciones, para lo cual deberán presentar copia simple de las pólizas de los tres años anteriores.

En el caso de las personas cuya autorización para intermediar contratos de fianzas se encuentre vencida y soliciten una nueva, deberán presentar ante esta Comisión copia de las pólizas correspondientes a los tres años anteriores a su vencimiento.

DECIMA.- Los agentes persona física y los agentes persona moral, deberán informar a las instituciones de fianzas con las que celebren contrato mercantil, que cuentan con contrato vigente de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, debiendo constar tal circunstancia en el contrato mercantil que se celebre.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a las diversas F-17.9 del 17 de diciembre de 1993, F-17.9.1 del 28 de abril de 1995 y F-17.9.2 del 29 de mayo de 1995.

SEGUNDA.- Los agentes que a la entrada en vigor de la presente Circular cuenten con un contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones vigente, podrán mantenerlo en sus términos hasta su vencimiento, debiendo a su renovación, apegarse a lo dispuesto en la presente Circular.

TERCERA.- Los agentes persona física que a la entrada en vigor de esta Circular, cuenten con la autorización respectiva, pero no con el contrato de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, a que se refiere esta Circular, deberán efectuar la contratación del mismo dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Circular.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 69, fracción XII de la Ley

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la

<p>Federal de Instituciones de Fianzas en relación con el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.</p> <p>Atentamente</p> <p>Sufragio Efectivo. No Reelección.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Ismael Gómez Gordillo.- Rúbrica.</p> <p style="text-align: center;">VER ANEXO</p>	<p>Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.</p> <p>Atentamente</p> <p>Sufragio Efectivo. No Reelección.</p> <p>México, D.F., a 21 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.</p> <p style="text-align: center;">VER ANEXO</p>
---	--